

nisterial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—721-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Osma y Valdegrulla (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de julio de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Osma y Valdegrulla (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Osma y Valdegrulla (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Osma y Valdegrulla (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de julio de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Imituri-Uzquiano-San Vicentejo y Ascarza (Condado de Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Imituri-Uzquiano-San Vicentejo y Ascarza (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Imituri-Uzquiano-San Vicentejo y Ascarza (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley

de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Imituri-Uzquiano-San Vicentejo y Ascarza (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 10 de septiembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos.

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial propiedad de don Carlos Palop Domínguez y otros, don Vicente Naranjo Blasco, don Manuel Torres Martínez, don Juan Real Sánchez y doña Josefina Sánchez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-VS-4262/62; V-VS-471/58; M-VS-1349/58; AL-VS-441/62, y AL-VS-660/62 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Carlos Palop Domínguez y otros, don Vicente Naranjo Blasco, don Manuel Torres Martínez, don Juan Real Sánchez y doña Josefina Sánchez Rodríguez, del piso-vivienda izquierda situado en la planta baja o primera de la casa número 4 de la calle de Carballino, de esta capital; la vivienda sita en el camino del Aiter, número 44, de Torrente (Valencia); la vivienda sita en la parcela número 8 en término de Manzanares del Real, en La Pedriza, y sitio del Palomar y Cuatro Peñas, conocido por La Navazuela y La Tejeruela; la sita en la carretera de Nijar, en Los Partidores, paraje de la Cañada de San Urbano, de Almería, y las viviendas sitas en el inmueble número 4 de la calle de García Cañas, de Almería, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y demás disposiciones transitorias segunda y tercera, del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial: piso izquierda, situado en la planta baja o primera de la casa número 4 de la calle de Carballino, de esta capital, solicitada por su propietario, don Carlos Palop Domínguez y otros; la vivienda sita en el camino del Aiter, número 44, de Torrente (Valencia), solicitada por su propietario, don Vicente Naranjo Blasco; la vivienda sita en parcela número 8 de La Navazuela, paraje de La Tejeruela, término municipal de Manzanares del Real (Madrid), solicitada por su propietario, don Manuel Torres Martínez; la vivienda sita en la carretera de Nijar, en Los Partidores, paraje de la Cañada de San Urbano, de Almería, solicitada por su propietario, don Juan Real Sánchez, y las dos viviendas sitas en el inmueble número 4 de la calle de García Cañas, de Almería, solicitada por su propietaria, doña Josefina Sánchez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.